



PERÚ

Ministerio
de Educación

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2019-IPD/CS

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO CON INSTALACIÓN DE TANQUES Y SISTEMA DE REDES PARA LA PISCINA TEMPERADA DEL CRD CUSCO DEL IPD

Conste por el presente documento, la **Contratación del suministro de Gas Licuado de Petróleo con instalación de tanques y sistema de redes para la piscina temperada del CRD Cusco del IPD**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración - Sr. **RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA**, identificado con DNI N° 10299985, y de la otra parte, la empresa **LLAMA GAS S.A.**, con RUC 20100366747, con domicilio legal en Av. El Polo N° 397, Piso 3, Distrito de Santiago de Surco, Departamento de Lima, representado por su Gerente General Sr. **FERNANDO FRANCISCO CABADA SAMAMÉ**, identificado con DNI N° 08221332 con poderes inscritos en el Asiento N° C00059 de la Partida Electrónica N° 01087789 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de diciembre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2019-IPD/CS** para la **Contratación del suministro de Gas Licuado de Petróleo con instalación de tanques y sistema de redes para la piscina temperada del CRD Cusco del IPD**, al **CONTRATISTA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publicó el consentimiento de la Buena Pro el día 11 de diciembre de 2019.

Mediante Carta S/N, recibida con fecha 12 de diciembre de 2019, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 251-2019-IPD/OGA/UL enviada el día 16 de diciembre a la dirección de correo electrónico consignada en la declaración jurada para efectos de notificación por parte de **EL CONTRATISTA**, se le otorgó un plazo de dos (02) días hábiles según lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta s/n, con Expediente N° 0033275-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, **EL CONTRATISTA** cumple con subsanar las observaciones realizadas por **LA ENTIDAD** dentro del plazo otorgado, concluyendo así con presentar de forma total la documentación exigida para efectos de la suscripción del contrato dentro del plazo otorgado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **Contratación del suministro de Gas Licuado de Petróleo con instalación de tanques y sistema de redes para la piscina temperada del CRD Cusco del IPD**, conforme a las Especificaciones Técnicas y Bases de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2019-IPD/CS**, así como la oferta de **EL CONTRATISTA** bajo la modalidad de sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, según con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 86,013.50 (Ochenta y Seis Mil Trece con 50/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley. Éste monto comprende el consumo de 14,400 galones.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este monto comprende el costo de la prestación, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al **CONTRATISTA** en SOLES, en **PAGOS MENSUALES**, luego de la recepción formal y completa, y la conformidad emitida por el área usuaria, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para el trámite de pago, el área usuaria (**CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE – CUSCO**), debe emitir la conformidad de la prestación y se complementará con la siguiente documentación:

1. Comprobante de pago (factura original y copias correspondientes de acuerdo a Ley)
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual (*)
3. Código de Cuenta Interbancaria – CCI.
4. Informe de conformidad del área usuaria.

(*) Estos documentos serán entregados a la Unidad de Logística de la Oficina general de Administración del IPD, al inicio efectivo de la prestación y se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá a los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza de mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a los incrementos o decrementos de los precios Ex – Planta establecidos por las refinerías, según corresponda, debiendo estar debidamente sustentados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo al numeral 38.1 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a efectos de proceder con el pago del suministro con el nuevo precio y aplicando asimismo el procedimiento previsto en el Numeral 6 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas de las Bases de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2019-IPD/CS**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CRONOGRAMA Y LUGAR DE ENTREGAS

El inicio de la ejecución del suministro será a partir del día siguiente de suscrito el contrato, el cual consiste en la entrega de dos (2) tanques aéreos de mil (1000) galones de capacidad, incluye instalación y sistema de redes, sin costo alguno para el Instituto Peruano del Deporte, para así establecer los 14,400 galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel según ficha técnica aprobada, durante el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contabilizados

LLAMA GAS S.A.
Fernando Cabada Samayá
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

en entregas parciales o hasta consumir el monto contratado, según el cronograma propuesto:

ENTREGAS	Gas Licuado de Petróleo (GLP)
Primera entrega	1200 galones
Segunda entrega	1200 galones
Tercera entrega	1200 galones
Cuarta entrega	1200 galones
Quinta entrega	1200 galones
Sexta entrega	1200 galones
Séptima entrega	1200 galones
Octava entrega	1200 galones
Novena entrega	1200 galones
Décima entrega	1200 galones
Décima primera entrega	1200 galones
Décima segunda entrega	1200 galones
TOTAL	14,400 galones

Este cronograma es referencial, puede ser modificado según las necesidades del área usuaria (**CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE – CUSCO**), previa coordinación correspondiente, para ello **EL CONTRATISTA** deberá coordinar con el responsable de la ejecución antes de cada entrega.

Para el lugar de ejecución de la prestación **EL CONTRATISTA** deberá estar en condiciones de efectuar el abastecimiento las 24 horas del día, brindar atención preferencial, a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera.

La entrega se realizará en la Sede del Coliseo Cerrado sito en Av. Hipólito Unanue S/N – Puerta N° 3, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Recepción será otorgada por el **ÁREA DE ALMACEN** y la conformidad será otorgada por el **CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE - CUSCO**, una vez cumplidas las condiciones dispuestas en las Especificaciones Técnicas de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2019-IPD/CS**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de **dos (2)** ni mayor de **diez (10) días**, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no

LLAMA GAS S.A.
Freddy Cabrita Sarpmamé
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **UN (01) año**, contado después de la Conformidad otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LLAMA GAS S.A.
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de

LLAMA GAS S.A.

Fernando Cabada Saman
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. El Polo N° 397, Piso 3, Santiago de Surco, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

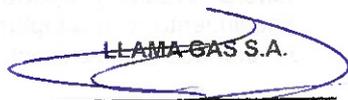
De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2019.





LA ENTIDAD

RENATO RICARDO GARCIA ARRIBASPLATA
Jefe de la Oficina de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



EL CONTRATISTA
Edmundo Caballero Samame
Gerente General

